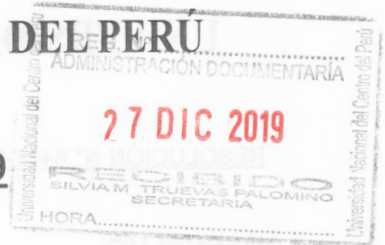




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 6441-CU-2019



Huancayo, 20 de diciembre 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 456-2019-OGAJ-UNCP del 02 de agosto 2019, a través del cual el Asesor Jurídico sugiere la modificación del Reglamento de la Labor Docente de la UNCP v.3.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 5206-CU-2019 de fecha 25 de marzo 2019, se resuelve aprobar el Reglamento de la Labor Docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú tercera versión (V.3), conformado por IV Capítulos, 23 Artículos, Una Disposición Complementaria y Tres Disposiciones Finales; con su respectivo anexo de glosario de terminología y precisiones;

Que, con Resolución N° 5786-CU-2019 de fecha 02 de agosto 2019, se resuelve aprobar la adenda del Artículo 6° del Reglamento de Labor Docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú tercera versión (V.3), debiendo quedar como sigue:

Art. 6° La actividad lectiva comprende 12 horas de enseñanza como mínimo, 02 horas de tutoría (solo docentes designados por el Coordinador de Tutoría de la Facultad) y 08 horas de gestión universitaria como mínimo (miembros de Comisiones Permanentes, Especiales, Consejo de Facultad, Coordinación y asesoramiento de prácticas preprofesionales). A excepción de los Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores y sub Directores Universitarios, Directores de Departamento Académico, Director de Escuelas Profesionales, Coordinador de Carreras Profesionales en el caso de la Facultad de Educación, Director de Unidades de Posgrado, Coordinador de Proyección Social, Director del Instituto Especializado de Investigación, quienes tendrán 01 asignatura (teoría y práctica) como mínimo por semestre académico y serán exceptuados de la labor de Tutoría. Los docentes REGINA deberán estar incorporados en el registro RENACYT;

Que, el Asesor Jurídico, considerando que, conforme al Tuo del Estatuto Universitario, se ha establecido que el "Secretario General" no es docente, por tanto, el Reglamento de Labor Docente debe estar en compatibilidad con la norma general, conforme a la jerarquía normativa, fijada en el Artículo 51° de la Constitución; asimismo, el "Secretario Docente", cumple función administrativa dentro de la Facultad, y tiene su labor propia y requiere tiempo dentro de su jornada para cumplir con las labores asignadas propias del cargo; encontrándose en condición similar a los docentes que ejercen cargos en la universidad identificados en el Artículo 6° del Reglamento, proponiendo su modificación de la siguiente manera: Art. 3° El presente reglamento alcanza a los docentes, Directores de la Escuela de Posgrado, Directores y Sub directores Universitarios, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuelas Profesionales, Directores de Unidades de Posgrado, Coordinadores de Proyección, Directores de Institutos Especializados de Investigación, **Secretario Docente**, docentes y jefes de práctica ordinarios y contratados. Art. 6° La actividad lectiva comprende 12 horas de enseñanza como mínimo, 02 horas de tutoría (solo docentes designados por el Coordinador de Tutoría de la Facultad) y 08 horas de gestión universitaria como mínimo (miembros de Comisiones Permanentes, Especiales, Consejo de Facultad, Coordinación y asesoramiento de prácticas preprofesionales). A excepción de los Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores y Sub directores Universitarios, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuelas Profesionales, Coordinador de Carreras Profesionales en el caso de la Facultad de Educación, Director de Unidades de Posgrado, Coordinador de Proyección Social, Director del Instituto Especializado de Investigación, **Secretario Docente**; quienes tendrán 01 asignatura (teoría y práctica) como mínimo por semestre académico y serán exceptuados de la labor de Tutoría. Los docentes REGINA se registrarán por su propio reglamento;

Que, con Proveído N° 025-2019-CPERDCU-VRAC-UNCP del 19 de agosto 2019, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en su sesión del 15.08.2019, ha visto la propuesta de la modificación de los Artículos 3° y 6° del Reglamento de la Labor Docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú (V.3); y luego de haber revisado, analizado e intercambiado opiniones, acuerda dar la conformidad a la modificación del Reglamento, elevándolo al rectorado para su ratificación a nivel de Consejo Universitario;

Que, el Artículo 30° del Estatuto Universitario, establece las atribuciones de Consejo Universitario y en su inciso b) señala: Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 20 de agosto 2019, se aprobó por unanimidad la adenda al Reglamento de la Labor Docente V.3; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 20 de agosto 2019 y a las atribuciones otorgadas por las normas legales vigentes;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 6441-CU-2019

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO** la **Resolución N° 5786-CU-2019** de fecha 02 de agosto 2019, en todos sus extremos.
- 2° **APROBAR la adenda** de los Artículos 3° y 6° del Reglamento de Labor Docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú (V.3), debiendo quedar como sigue:
Art. 3° El presente reglamento alcanza a los docentes, Director de la Escuela de Posgrado, Directores y Sub Directores Universitarios, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuelas Profesionales, Directores de Unidades de Posgrado, Coordinadores de Proyección, Directores de Institutos Especializados de Investigación, **Secretario Docente**, docentes y jefes de práctica ordinarios y contratados.
Art. 6° La actividad lectiva comprende 12 horas de enseñanza como mínimo, 02 horas de tutoría (solo docentes designados por el Coordinador de Tutoría de la Facultad) y 08 horas de gestión universitaria como mínimo (miembros de Comisiones Permanentes, Especiales, Consejo de Facultad, Coordinación y asesoramiento de prácticas preprofesionales). A excepción de los Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores y Sub Directores Universitarios, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuelas Profesionales, **Coordinador de Carreras Profesionales en el caso de la Facultad de Educación**, Director de Unidades de Posgrado, Coordinador de Proyección Social, Director del Instituto Especializado de Investigación, **Secretario Docente**; quienes tendrán 01 asignatura (teoría y práctica) como mínimo por semestre académico y serán exceptuados de la labor de Tutoría. **Los docentes REGINA se registrarán por su propio reglamento.**
- 3° **DISPONER** su publicación en el portal WEB Institucional.
- 4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. **ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS**
SECRETARIA GENERAL



Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR

cc. Rectorado/VRAC /VRI/DGA/OCI/ Oficina de Planificación / Oficina de Gestión e Innovación Académica / Oficina de Gestión del Talento Humano/ Unidad de Gestión Académica / Asesoría Jurídica/ Unidad de Control y Desarrollo de Personal/Unidad de Racionalización/Facultades 25 / Portal WEB Transparencia/Archivo / ivm.